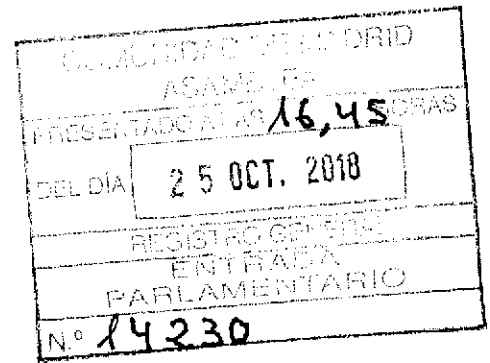




ASAMBLEA DE MADRID  
GRUPO PARLAMENTARIO  
PODEMOS



**A LA MESA DE LA ASAMBLEA DE MADRID.**

Dña. **MÓNICA GARCÍA GÓMEZ**, Diputada del Grupo Parlamentario Podemos en la Comunidad de Madrid, ante este Órgano comparece y, cómo mejor proceda en Derecho, EXPONE:

**PRIMERO.-** Qué mediante escrito RGEP 12899 formuló al Gobierno, ante la Comisión de estudio sobre el endeudamiento y la gestión pública (C 1045/2018) con el siguiente tenor:

*“Consejero de Sanidad al objeto de informar sobre el impacto que puede tener en el endeudamiento de la Comunidad de Madrid la ejecución del Convenio de colaboración con la Fundación Jiménez Díaz y la ejecución de los contratos de concesión de los Hospitales Puerta de Hierro, Infanta Leonor, Infanta Sofía, Henares, Tajo y Sureste”.*  
[Se adjunta al presente escrito como Documento 1]

**SEGUNDO.-** La Mesa de la Cámara, en su reunión de 8 de octubre de 2018, acordó no admitir a trámite la Pregunta en virtud de lo siguiente:

**“Expte: C 1045/18 RGEP 12899**

**Autor/Grupo:** Grupo Parlamentario Podemos Comunidad de Madrid

**Compareciente:** Sr. Consejero de Sanidad ante la Comisión de Estudio sobre la auditoria del endeudamiento y la gestión pública de la Comunidad de Madrid.

**Objeto:** Impacto que pueda tener en el endeudamiento de la Comunidad de Madrid la ejecución del Convenio de colaboración con la Fundación Jiménez Díaz y la ejecución de los contratos de concesión de los Hospitales Puerta de Hierro, Infanta Leonor, Infanta Sofía, Henares, Tajo y Sureste

**Acuerdo:** La Mesa, de en virtud de lo previsto por el artículo 49.1.c) del Reglamento de la Asamblea, acuerda su no admisión a trámite por no ser su objeto competencia del

Consejero de Sanidad, y, no tratándose de un mero error gramatical o de referencia, su devolución al Grupo Parlamentario autor de la misma por si estimara oportuno presentar una nueva iniciativa en los términos prescritos reglamentariamente”

Dicho Acuerdo fue notificado con fecha 16 de octubre de 2018. Se adjunta como Documento 2.

Haciendo uso del derecho reconocido en el artículo 49.2 del Reglamento de la mesa de la Asamblea, esta Diputada **SOLICITA** la reconsideración del Acuerdo adoptado por la Mesa por el que se declara la inadmisión a trámite de la C 1045/18 RGE 12899 solicitando asimismo resolución motivada expresa, tal y como establece el último inciso del apartado 2 del citado artículo 49.

Y todo ello con base en las siguientes

#### **CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.-** Según STC 40/2003, de 27 de febrero *“si la legalidad aplicable no impone limite material alguno a la iniciativa, la verificación de su admisibilidad ha de ser siempre formal, cuidando únicamente la Mesa de que la iniciativa en cuestión cumpla con los requisitos de forma que le exige esa legalidad.”*

El artículo 9 de nuestro Estatuto de Autonomía establece que *“la Asamblea representa al pueblo de Madrid, [...] impulsa, orienta y controla la acción del Gobierno y ejerce las demás competencias que le atribuyen la Constitución, el presente Estatuto y el resto del ordenamiento jurídico”; y su artículo 16, que “El Reglamento establecerá las iniciativas parlamentarias que permitan a la Asamblea ejercer el control ordinario del Gobierno y obtener del mismo y de la Administración de la Comunidad la información precisa para el ejercicio de sus funciones. [...]”*

Pues bien, acudiendo a nuestro Reglamento, las Comisiones de estudio se regulan en el artículo 76 :

#### **Artículo 76**

1. El Pleno, a propuesta de la Mesa y previo parecer favorable de la Junta de Portavoces, podrá acordar la creación de Comisiones de Estudio.
2. La propuesta de la Mesa al Pleno podrá elevarse por iniciativa propia o a instancia de un Grupo Parlamentario o de la quinta parte de los miembros de la Asamblea. En todo caso, dicha propuesta deberá contener las reglas básicas sobre la composición, organización y funcionamiento de la Comisión de Estudio, así como el plazo de finalización de sus trabajos, correspondiendo a la Mesa resolver definitivamente sobre tales extremos.
3. Las Comisiones de Estudio elaborarán un dictamen que será debatido por el Pleno, junto con los votos particulares que presenten los Grupos Parlamentarios. El Presidente, oída la Junta de Portavoces, está facultado para ordenar el debate y fijar los tiempos de las intervenciones.
4. El dictamen de la Comisión de Estudio, el acuerdo del Pleno y los votos particulares rechazados, cuando así lo solicite el Grupo Parlamentario proponente, serán publicados en el "Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid".

Pero su formulación debe encuadrarse en la regulación de sus normas básicas que en el caso que nos ocupa se refiere a las normas de funcionamiento de las comisiones permanentes de la Asamblea, que en el caso concreto se recoge en el Capítulo I del Título XIII artículo 209:

#### **Artículo 209**

*1. Los miembros del Consejo de Gobierno comparecerán ante las Comisiones para informar sobre un asunto determinado de su competencia:*

*a) A petición propia. La petición de comparecencia podrá ser planteada haciéndose acompañar la misma de datos, informes o documentos que obren en poder del Consejo de Gobierno como consecuencia de actuaciones administrativas realizadas por la Administración Pública de la Comunidad de Madrid relacionados con el objeto de la comparecencia, para su previo traslado a la Comisión correspondiente.*

*b) Por acuerdo de la Comisión competente en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 70.1 c) y si perjuicio de lo establecido en el artículo 70.2 de este Reglamento.*

*El acuerdo de comparecencia se adoptará a iniciativa de un Grupo Parlamentario o de la quinta parte de los Diputados miembros de la Comisión correspondiente.*

*La iniciativa y acuerdos de comparecencia podrán ser adoptados bajo exigencia de la previa remisión por el Consejo de Gobierno de datos, informes o documentos que obren en poder de éste como consecuencia de actuaciones administrativas realizadas por la Administración Pública de la Comunidad de Madrid, relacionados con el objeto de la comparecencia, solicitándose los mismos a tal fin de acuerdo con lo establecido en el artículo 70.1 a) del presente Reglamento. En tal caso, recibidos por la Comisión competente los datos, informes o documentos solicitados o, en su caso, transcurrido el plazo reglamentariamente fijado al efecto sin que el Consejo de Gobierno hubiera remitido aquellos, la comparecencia quedará en condiciones de ser incluida en el orden del día de la sesión de la Comisión correspondiente para su tramitación. Lo anterior se entenderá no obstante sin perjuicio de la obligación del Consejo de Gobierno de facilitar los datos, informes o documentos solicitados o de manifestar las razones fundadas en Derecho que lo impidan, en el supuesto de que no lo hubiera hecho en el plazo reglamentariamente establecido.*

*2. El desarrollo de las comparecencias se ajustará a los siguientes trámites:*

*a) En su caso, exposición oral del Grupo Parlamentario o de uno de los Diputados miembros de la Comisión competente autores de la iniciativa, por tiempo máximo de cinco minutos, al exclusivo objeto de precisar las razones que motivan la comparecencia.*

*b) Intervención del miembro del Consejo de Gobierno, por tiempo máximo de quince minutos.*

*c) Intervención de los representantes de los Grupos Parlamentarios, por tiempo máximo de diez minutos cada uno, fijando posiciones, haciendo observaciones o formulando preguntas.*

*d) Contestación del miembro del Consejo de Gobierno, por tiempo máximo de diez minutos.*

*e) En casos excepcionales, el Presidente de la Comisión correspondiente podrá abrir un turno para que los Diputados puedan escuetamente pedir aclaraciones, a las que contestará el miembro del Consejo de Gobierno. En su caso, el Presidente de la Comisión respectiva fijará al efecto el número y tiempo máximo de las intervenciones, que en ningún caso podrá exceder de quince minutos en cómputo global.*

3. *A los efectos previstos en los apartados anteriores, los miembros del Consejo de Gobierno podrán comparecer ante las Comisiones asistidos de autoridades y funcionarios públicos de sus respectivos departamentos.*

4. *Los miembros del Consejo de Gobierno podrán delegar cada comparecencia ante la Comisión correspondiente en los altos cargos de sus respectivos departamentos, previa autorización concedida al efecto por la Mesa de la Comisión competente.*

**SEGUNDO.** Según lo previsto en el Reglamento, la Capacidad de la Mesa de la Asamblea para inadmitir la pregunta presentada queda bastante limitada y así lo señala el Tribunal Constitucional en su jurisprudencia.

Si bien la jurisprudencia constitucional es amplia en lo que a la vulneración de derechos recogidos en el artículo 23 de la Constitución durante la tramitación de diferentes iniciativas parlamentarias y la restricción de las facultades integradas en el *ius in officium* de los representantes políticos, haremos más hincapié en los Fundamentos Jurídicos de las Sentencias del Tribunal que son aplicables al caso concreto objeto de reconsideración.

En este sentido el Tribunal Constitucional se ha pronunciado en diversas ocasiones sobre las facultades materiales o formales de la Mesa. De este modo la STC 40/2003 de 27 de febrero entiende que "la legalidad aplicable no impone límite material alguno a la iniciativa, la verificación de su admisibilidad ha de ser siempre formal, cuidando únicamente la Mesa de que la iniciativa cumpla con los requisitos de forma que le exige esa legalidad".

En la misma línea la STC 200/2014 de 15 de diciembre manifiesta que "el Reglamento parlamentario puede permitir o, en su caso, establecer, que la Mesa extienda su examen de las iniciativas más allá de la estricta verificación de sus requisitos formales, siempre, claro está, que los escritos y documentos girados a la Mesa vengán, justamente, limitados materialmente por la Constitución, el bloque de la constitucionalidad o el Reglamento parlamentario pertinente. De modo que si la legalidad aplicable no impone límite material alguno a la iniciativa, la verificación de su admisibilidad ha de ser siempre formal, cuidando únicamente la Mesa de que la iniciativa en cuestión cumpla con los requisitos de forma que le exige esa legalidad."

Más significativa es en este sentido la STC 23/2015 de 16 de febrero, y circunscrita a esta reconsideración, pues atiende a un supuesto similar, debemos hacer mención expresa al Fundamento Jurídico 5º, que señala que “el argumento expresado en el acuerdo de inadmisión y en el confirmatorio de la misma no puede ser aceptado cuando del examen liminar de la iniciativa se trata. En este caso la Mesa de la Cámara ha realizado un control de carácter material que excede de la función que le corresponde conforme al Reglamento de la Cámara. [...]. De esta forma las resoluciones de rechazo de la Mesa, además de extralimitarse en su función de calificación y admisión, han realizado un juicio de índole material que les está vedado, han contravenido la legalidad parlamentaria asumiendo competencias propias de la comisión parlamentaria, que hurtarían a ésta el ejercicio de sus competencias entre las que se incluye la de tener “la última palabra sobre si requiere o no la presencia de los miembros del ejecutivo, autoridades, funcionarios públicos o personas competentes””

Y concluye el TC en la última sentencia referenciada que al haber inadmitido a trámite las comparecencias que había solicitado el demandante de amparo, se había “cercenado indebidamente el derecho del Grupo parlamentario a ejercer sin trama legítima alguna, las funciones que el Reglamento de la Cámara le confiere, no pudiendo dejar de reiterar que la facultad de solicitar comparecencias pertenece al núcleo de la función representativa parlamentaria”

De lo expuesto, se desprende claramente que el Tribunal Constitucional establece que la Mesa no debe entrar a valorar cuestiones de fondo cuando califica un escrito parlamentario, salvo en los casos que el Reglamento señale límites materiales, debiendo atenerse solamente a comprobar los criterios formales que el Reglamento establece. Y que no puede asumir competencias que le serían propias a la Comisión parlamentaria.

**TERCERO.** - La jurisprudencia que hemos expuesto es claramente de aplicación al caso que nos ocupa, pues parte de supuestos de similar índole. En el presente supuesto la razón alegada por la Mesa de la Asamblea, no puede entenderse como un motivo para la inadmisión de la misma en virtud de lo argumentando por el Tribunal Constitucional en diversas ocasiones como hemos mostrado.

Pero entrando en el caso concreto, tenemos que afirmar que además, la razón por la cual es inadmitida “*por no ser su objeto competencia del Consejero de Sanidad*” no es aplicable al

presente supuesto, toda vez que el Sr. Consejero de Sanidad, como consecuencia de su cargo, debe tener un conocimiento privilegiado de los costes que ha supuesto para la Comunidad de Madrid la ejecución del Convenio de colaboración con la Fundación Jiménez Díaz y la ejecución de los contratos de concesión de los Hospitales Puerta de Hierro, Infanta Leonor, Infanta Sofía, Henares, Tajo y Sureste.

Por otra parte, debe tenerse en cuenta que es la Consejería de Sanidad la que tiene competencias en los convenios firmados con los hospitales de gestión indirecta, como la Fundación Jiménez Díaz y en el pago anual de las addendas y de los cánones de los hospitales en régimen de concesión. Es este convenio y los contratos suscritos por la consejería de Sanidad los que la propia Cámara de Cuentas ha puesto en duda en cuanto a los sobrecostes y derivación de fondos públicos. Sobrecostes que han hecho que el presupuesto de la Consejería de Sanidad, el gestionado directamente por el Consejero de Sanidad, ha incrementado su presupuesto 600 millones más de lo presupuestado.

El conocimiento cualificado de estas cuestiones determina que la presencia del Consejero en la Comisión que actualmente está analizando el endeudamiento y la gestión pública en la Comunidad de Madrid, pueda aportar valiosas informaciones que sirvan para profundizar en el análisis que se está llevando a cabo sobre esta materia.

Por todo lo expuesto, y a la luz de los términos que se observan en el Reglamento de la Cámara, la Comparecencia cumple con los requisitos reglamentariamente exigidos por lo que la Mesa de la Asamblea no puede imponer restricciones a las iniciativas de diputados y de los grupos parlamentarios no previstas en la norma.

**CUARTA.-** En todo caso la Mesa de la Asamblea tiene la obligación de motivar los Acuerdos. La alusión estereotipada al artículo 49 del Reglamento demuestra que la inadmisión obedece a una cuestión de fondo, no de forma, lo que impide el ejercicio de la función de control parlamentario.

La interdicción de la arbitrariedad convierte en insuficiente la mera invocación de la disposición que debe aplicarse – en este caso, el mencionado artículo 49.1.c)- siendo necesario un mínimo razonamiento que permita encajar el supuesto de hecho en la norma. Hasta el momento, se

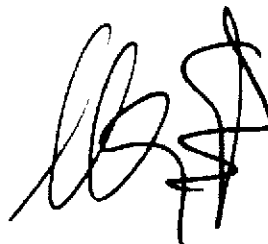
desconoce cuál ha sido el argumento en el que se basó el órgano rector para llegar a la conclusión de que la comparecencia no es competencia del Consejero de Sanidad.

Por todo lo expuesto en las anteriores consideraciones este diputado **SOLICITA** a la Mesa que tenga por presentado este escrito en virtud del artículo 49 del Reglamento de la Cámara, en el plazo previsto reglamentariamente, hechas las manifestaciones en el mismo contenidas, por presentada la solicitud de reconsideración del acuerdo de la Mesa citado, y previos los trámites formales previstos, acuerde la anulación del Acuerdo de fecha 8 de octubre y acuerde la **admisión a trámite** de la Comparecencia solicitada por la diputada firmante en aras de atender el Derecho recogido en el Reglamento de la Cámara y la doctrina constitucional.

Madrid, 25 de octubre de 2018



Dña. Raquel Huerta  
La Portavoz Adjunta



D. Mónica García Gómez  
El Diputado



# DOCUMENTO 1



ASAMBLEA DE MADRID  
GRUPO PARLAMENTARIO  
PODEMOS

SECCIÓN DE REGISTRO GENERAL E INFORMACIÓN			
Ref.º Expe.	N.º Expe.	Año	N.º Reg. Entra.
C	1045	18	12899

COMUNIDAD DE MADRID	
ASAMBLEA	
PRESENTADO A LAS 13:15 HORAS	
DEL DÍA	- 2 OCT. 2018
REGISTRO GENERAL	
ENTRADA	
PARLAMENTARIO	
N.º	12899

### A LA MESA DE LA ASAMBLEA DE MADRID

D<sup>a</sup>. Mónica García Gómez, Diputada del Grupo Parlamentario Podemos de la Asamblea de Madrid, al amparo de lo dispuesto en el artículo 209 del Reglamento de la Cámara, solicita la **COMPARECENCIA** del Consejero de Sanidad en la **Comisión de estudio sobre el endeudamiento y la gestión pública** al objeto de informar sobre el impacto que pueda tener en el endeudamiento de la Comunidad de Madrid la ejecución del Convenio de colaboración con la Fundación Jiménez Díaz y la ejecución de los contratos de concesión de los Hospitales Puerta de Hierro, Infanta Leonor, Infanta Sofía, Henares, Tajo y Sureste.

Madrid, 2 de Octubre de 2018

Fdo. Raquel Huerta  
La Portavoz Adjunta

Fdo. Mónica García Gómez  
La Diputada

# DOCUMENTO 2



ASAMBLEA DE MADRID

COMUNIDAD DE MADRID ASAMBLEA REGISTRO GENERAL
16 OCT. 2018
REGISTRO DE SALIDA PARLAMENTARIO
N.º 4106

La Mesa de la Asamblea, en su reunión del día 8 de octubre de 2018, ha acordado lo siguiente respecto al asunto que se señala:

### PROPOSICIÓN DE LEY

#### Expte: PROPL 8/18 RGEP 6913 y RGEP 13101/18

**Objeto:** De la Sra. Portavoz del Grupo Parlamentario Podemos Comunidad de Madrid, al amparo de lo dispuesto en el artículo 130 del Reglamento de la Asamblea, solicitando la ampliación del plazo de presentación de enmiendas, tanto a la totalidad con texto alternativo como al articulado, de la Proposición de Ley PROPL 8/18 RGEP 6913, sobre modificación del Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre.

**Acuerdo:** La Mesa, conforme a lo previsto en el artículo 130.1 del Reglamento de la Asamblea, acuerda no acceder a lo solicitado, manteniendo el plazo de presentación de enmiendas a la totalidad con texto alternativo, de la Proposición de Ley PROPL 8/18 RGEP 6913, sobre modificación del Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, para el día 11 de octubre -jueves-, a las 20 horas, y el plazo de presentación de enmiendas al articulado, para el día 18 de octubre -jueves-, a las 20 horas.

### PROPOSICIONES NO DE LEY

#### Expte: PNL 160/18 RGEP 12840

**Autor/Grupo:** Grupo Parlamentario Podemos Comunidad de Madrid.

**Objeto:** La Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a incluir en el presupuesto para el año 2019, una partida para el abono del aumento de retribuciones y seguridad social de los agentes integrados en el proyecto BESCAM, en los niveles económicos generados por el aumento de retribuciones producidas por la integración en los nuevos subgrupos de titulación correspondientes, debido a la aprobación de la Ley 1/2018, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid y desde su entrada en vigor, para su tramitación ante la Comisión de Presidencia y Portavocía del Gobierno.



## ASAMBLEA DE MADRID

**Acuerdo:** La Mesa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.1.c) del Reglamento de la Asamblea, acuerda su no admisión a trámite por razón de su objeto, al pretender la iniciativa hacer una enmienda al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid mediante un procedimiento inadecuado, y, no tratándose de un mero error gramatical o de referencia, su devolución al Grupo Parlamentario autor de la misma por si estimara oportuno presentar una nueva iniciativa en los términos prescritos reglamentariamente.

**Expte: PNL 161/18 RGEP 12841**

**Autor/Grupo:** Grupo Parlamentario Podemos Comunidad de Madrid.

**Objeto:** La Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a incluir en el presupuesto para el año 2019, una partida para el abono del aumento de retribuciones y seguridad social de los agentes integrados en el proyecto BESCAM, en los niveles económicos generados por el aumento de retribuciones producidas por la integración en los nuevos subgrupos de titulación correspondientes, debido a la aprobación de la Ley 1/2018, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid y desde su entrada en vigor, para su tramitación ante el Pleno.

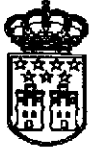
**Acuerdo:** La Mesa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.1.c) del Reglamento de la Asamblea, acuerda su no admisión a trámite por razón de su objeto, al pretender la iniciativa hacer una enmienda al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid mediante un procedimiento inadecuado, y, no tratándose de un mero error gramatical o de referencia, su devolución al Grupo Parlamentario autor de la misma por si estimara oportuno presentar una nueva iniciativa en los términos prescritos reglamentariamente.

**Expte: PNL 167/18 RGEP 13228**

**Autor/Grupo:** Grupo Parlamentario Podemos Comunidad de Madrid.

**Objeto:** La Asamblea de Madrid reprueba la actuación política de la Consejera de Políticas Sociales y Familia, María Dolores Moreno y exige su dimisión o cese inmediato, para su tramitación ante el Pleno.

**Acuerdo:** La Mesa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.1.c) del Reglamento de la Asamblea, acuerda su no admisión a trámite por no ser suficiente la argumentación que se ofrece como soporte de la reprobación y referirse el motivo de la reprobación a un asunto que no es competencia de la Comunidad de Madrid, sino estatal, y, no tratándose de un mero error gramatical o de referencia, su devolución al Grupo Parlamentario autor de la



## ASAMBLEA DE MADRID

misma por si estimara oportuno presentar una nueva iniciativa en los términos prescritos reglamentariamente.

### COMPARECENCIAS

• **Expte: C 1045/18 RGEP 12899**

**Autor/Grupo:** Grupo Parlamentario Podemos Comunidad de Madrid.

**Compareciente:** Sr. Consejero de Sanidad ante la Comisión de Estudio sobre la auditoría del endeudamiento y la gestión pública de la Comunidad de Madrid.

**Objeto:** Impacto que pueda tener en el endeudamiento de la Comunidad de Madrid la ejecución del Convenio de colaboración con la Fundación Jiménez Díaz y la ejecución de los contratos de concesión de los Hospitales Puerta de Hierro, Infanta Leonor, Infanta Sofía, Henares, Tajo y Sureste. (Por vía art. 209 R.A.M.).

**Acuerdo:** La Mesa, en virtud de lo previsto por el artículo 49.1.c) del Reglamento de la Asamblea, acuerda su no admisión a trámite por no ser su objeto competencia del Consejero de Sanidad, y, no tratándose de un mero error gramatical o de referencia, su devolución al Grupo Parlamentario autor de la misma por si estimara oportuno presentar una nueva iniciativa en los términos prescritos reglamentariamente.

**Expte: C 1050/18 RGEP 13119**

**Autor/Grupo:** Grupo Parlamentario Podemos Comunidad de Madrid.

**Compareciente:** Sr. Consejero de Sanidad ante el Pleno.

**Objeto:** Situación actual y planes de futuro de la Atención Primaria del Servicio Madrileño de Salud. (Por vía art. 208 R.A.M.).

**Acuerdo:** La Mesa de la Asamblea, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.1.c) del Reglamento de la Asamblea, acuerda su no admisión a trámite por identidad, en su autor, destinatario y objeto, con la Comparecencia C 349/18 RGEP 4150, procediendo al archivo de la iniciativa sin ulterior actuación, así como la comunicación de este Acuerdo al Grupo autor.

**Expte: C 1053/18 RGEP 13122**

**Autor/Grupo:** Grupo Parlamentario Podemos Comunidad de Madrid.

**Compareciente:** Sr. D. Antonio Lorenzo Amador, Secretario no Consejero del Consejo de Administración de Radio Televisión Madrid, ante la Comisión de Control del Ente Público Radio Televisión Madrid.



## ASAMBLEA DE MADRID

**Objeto:** Elaboración del Informe, fechado a 21-09-18, relativo a las posibles incompatibilidades de los miembros del Consejo de Administración. (Por vía art. 221 R.A.M.).

**Acuerdo:** La Mesa, de conformidad con lo previsto en el artículo 49.1.c) del Reglamento de la Asamblea, acuerda su no admisión a trámite por no encontrarse el compareciente solicitado entre los eventuales destinatarios de las comparecencias contempladas en el artículo 221 del Reglamento de la Asamblea, y, no tratándose de un mero error gramatical o de referencia, su devolución al Grupo autor, por si estimara oportuno presentar una nueva iniciativa en los términos prescritos reglamentariamente.

**Expte: C 1057/18 RGEP 13173**

**Autor/Grupo:** Grupo Parlamentario Podemos Comunidad de Madrid.

**Compareciente:** Sra. Consejera de Justicia ante la Comisión de Justicia.

**Objeto:** Proyectos de su Gobierno para poner en marcha el Instituto de Medicina Legal de la Comunidad de Madrid. (Por vía art. 210 R.A.M.).

**Acuerdo:** La Mesa, de conformidad con lo previsto en el artículo 49.1.c) del Reglamento de la Asamblea, acuerda su no admisión a trámite por no encontrarse el compareciente solicitado entre los eventuales destinatarios de las comparecencias contempladas en el artículo 210 del Reglamento de la Asamblea, y, no tratándose de un mero error gramatical o de referencia, su devolución al Grupo autor, por si estimara oportuno presentar una nueva iniciativa en los términos prescritos reglamentariamente.

Madrid, 8 de octubre de 2018

LA PRESIDENTA,

COMUNIDAD DE MADRID ASAMBLEA REGISTRO GENERAL
16 OCT. 2018
REGISTRO DE SALIDA PARLAMENTARIO
N.º 4106

ILMA. SRA. PORTAVOZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS COMUNIDAD DE MADRID